



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(…) en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.”*

Lima, 27 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 27 de octubre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 358/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, estando impedida para ello, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 12 de julio de 2021, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 1263¹ a favor de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**, en adelante el **Contratista**, para la contratación del “*Servicio de publicación de notificación de Ordenanza Municipal N° 12-2021, que aprueba la zonificación territorial de las juntas vecinales de la ciudad de Ascope*”, por el importe de S/ 731.00 (setecientos treinta y uno con 00/100 soles),

¹ Véase a folios 100 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D00022-2022-OSCE-DGR², presentado el 18 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE³ del 30 de diciembre de 2021, el cual señala que la Contratista habría incurrido en infracción al haber contratado con el Estado, pese a encontrarse impedido para ello. Asimismo, en dicho dictamen señala lo siguiente:

De los impedimentos para contratar con el Estado:

- El artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

De conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente, el cual se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En relación con ello, el literal k) del dispositivo legal, dispone que, en el ámbito

² Véase a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase a folios 3 al 70 del expediente administrativo en formato PDF.

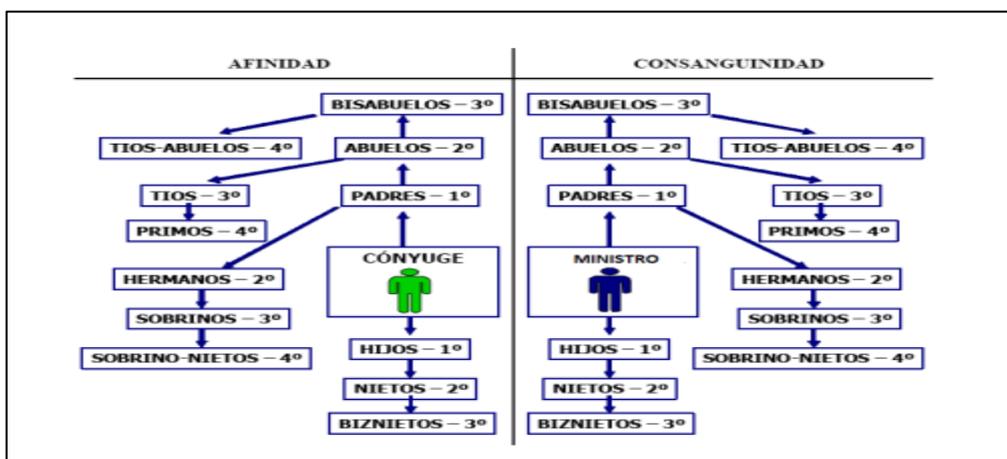
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

- Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



- Como se aprecia del esquema anterior la madre de Ministro de Estado ocupa el 1º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.
- Bajo dicha premisa, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar que ocupa el 1º grado de consanguinidad⁵, con respecto de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

Sobre el cargo desempeñado por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme:

- De la revisión de las Resoluciones Supremas N° 205-2020-SA y N°055-2021-PCM, se apreció lo siguiente:

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 ⁶ – 28.JUL.2021 ⁷	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

- Del cuadro precedente, se evidenció que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Estado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.
- Por consiguiente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.

De la vinculación con la señora María Eugenia Mohme Seminario:

- De la información consignada por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se apreció que la señora María Eugenia Mohme Seminario -identificada con DNI 07801501 - es su madre, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
07811225	FERNANDO ANTONIO SEBASTIAN CORNEJO HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRADOR	INVERSIONES CALALUNA S.A.C.
45883321	FERNANDO CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GERENTE	FCM CONSTRUCCIONES S.A.C.
43068151	MARIANA EUGENIA CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMUNICADORA	NO APLICA
08197928	ROSA LUZ MARIA HERRERA REVILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO LABORA
07801501	MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO	MADRE DEL DECLARANTE	MIEMBRO DEL DIRECTORIO	GRUPO LA REPUBLICA S.A.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

- Ahora bien, de la revisión de la información obrante en el RNP, se advirtió que la madre de la Ex Ministra María Eugenia Mohme Seminario, contaría con vinculación en las empresas GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. y GRUPO LA REPUBLICA S.A., por lo que, se procederá a verificar las contrataciones efectuadas por dichas empresas.
- Asimismo, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

Sobre el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., con RUC 20517374661, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, desde el 18 de abril de 2016, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

NRO. REG.	RUC	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	SIGLAS	TIPO	TIPO PERSONA	F. APROBADO	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE Y POSTOR	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA	ESTADO	OBSERVACION	
80137674	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE BIENES	PERSONA JURIDICA	27/01/2021		18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA
50468908	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE SERVICIOS	PERSONA JURIDICA	27/01/2021		18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA

- Por otro lado, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la empresa GRUPO LA REPUBLICA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

PUBLICACIONES S.A. tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de participaciones, quien además es integrante del órgano de administración, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla.

Composición de Proveedores - RUC: 29517374661 Razon Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.				
PERIODO REGISTRO	TIPO RELACION	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2021-01-27	ACCIONISTA	07775735	MOHME SEMINARIO CARLOS EDUARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07848350	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	46
2021-01-27	ACCIONISTA	07870025	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	11
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	06509218	SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	0

Showing 1 to 10 of 136 entries

Previous 1 2 3 4 5 ... 14 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

- Asimismo, de la revisión de la Partida Registral de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se apreció -entre otros- lo siguiente:
 - En el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.
 - En el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.
- En virtud de ello, la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., a través del señor Rubén Ahomed Chávez, Gerente General, remitió la Carta s/n de fecha 14 de diciembre de 2021, en atención al pedido de información formulado por la SIRE, en el cual señala -entre otros- lo siguiente: "(...) al



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

respecto, debemos informar que la Sra. María Eugenia Mohme Seminario, identificada con DNI N° 07801501, entre el 19 de noviembre de 2020 y el 27 de julio de 2021, integraba el directorio de Grupo La República Publicaciones”.

- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- y aquella proporcionada de forma complementaria por el GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

De las contrataciones realizadas por el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que a partir de la fecha en la cual la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme desempeñó el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con el Estado en 10 adjudicaciones y se emitieron 596 órdenes de servicio a su favor.
 - De lo expuesto, se advierte que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con entidades del Estado durante el periodo de tiempo en que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, ejerció el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, pese a que los impedimentos contemplados en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 le resultarían aplicables.
3. Mediante Decreto del 27 de enero de 2022⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:

⁴

Véase a folios 79 al 83 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de dicho cuerpo normativo:

1. Copia legible de la Orden de Servicio, emitida a favor del Contratista, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
2. Copia de la documentación que acredite que el Contratista, incurrió en la causal de impedimento.

B. En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:

3. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
 4. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
4. Mediante Oficio N° 87-2022-MPA/A⁵ del 14 de febrero de 2022, presentado en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 27 de enero del mismo año.
5. Con Decreto del 10 de junio de 2022⁶, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, al haber incurrido en el supuesto de impedimento establecido en los literales h) y k) en concordancia con el literal b) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo.

⁵ Véase a folio 197 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase a folios 118 al 126 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

En vista de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

6. A través del Decreto del 15 de junio de 2022⁷, previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dio cuenta que el inicio del procedimiento de selección fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.
7. Mediante Escrito S/N⁸, presentado el 30 de junio de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos bajo los siguientes argumentos:
 - Que, debemos señalar que nuestra representada, por medio de su diario “La República”, era para el año 2021, diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua; en ese sentido, la órdenes que figuran en el anexo 1, del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de nuestro diario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de Alcaldía, deben publicarse “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”.
 - Que, el servicio que realizado no se trata de publicidad comercial, sino de publicación de resoluciones, comunicados, avisos de orden público, convocatorias, edictos, notificaciones, en todos los casos dentro de un formato pre establecido por la norma específica que dispone su publicación.
 - Que, no hay forma alguna que la señora. Ministra hija de nuestra integrante del directorio señora María Eugenia Mohme, pudiera intervenir para

⁷ Véase a folios 127 al 129 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase a folios 140 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

direccionar o recomendar siquiera la contratación de dichas publicaciones; por cuanto se trata de instituciones autónomas, que están fuera del ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y por cuanto las normas administrativas materia de órdenes de publicación del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE, requieren para su validez, la publicación en el diario de los avisos judiciales o en uno de los de mayor circulación en cada provincia; en ambos casos corresponde a nuestro diario “La República”.

- Que, en relación a la Orden de Servicio emitida por la Entidad, corresponde aplicar el mismo criterio arriba expuesto; por cuanto se trata de una publicación de curso legal; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino que lo dispone la Ley.
- Que, alega el principio “a igual razón, igual derecho” en virtud a la Sentencia 1087/2020 del Tribunal Constitucional, sobre el impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso, por lo que, debe ser de aplicación el principio de predictibilidad amparado en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a la Sentencia N° 04084-2009-PA/TC, asimismo, el Acuerdo N° 020/2012.TC.S2 del 9 de enero de 2012, y la Resolución N° 125-2021-TCE-S3.
- Finalmente señala que, el Tribunal Constitucional resolvió disponer que el OSCE no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar.
- Solicita el uso de la palabra.

8. Mediante Decreto del 4 de julio de 2022⁹, se dispuso dejar sin efecto el Decreto

⁹ Véase a folios 153 al 161 del expediente administrativo en formato PDF. Cabe precisar que a través del Toma Razón Electrónico se dio cuenta que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

del 10 de junio del mismo año, e iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, al haber incurrido en el supuesto de impedimento establecido en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo.

En vista de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

9. A través del Escrito S/N¹⁰, presentado el 20 de julio de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos, en los siguientes términos:
 - Que, la cita legal efectuada mediante decreto del 10 de junio último implica una precipitación de vuestro Tribunal; sin embargo; no modifica los sustentos legales de nuestra defensa, formulados por nuestra representada según figura en él toma razón con número de mesa de partes 13656-2022 en fecha 30 de junio de 2022, sobre la cual nos ratificamos y forman parte del presente escrito de descargo.
10. Con Decreto del 27 de julio de 2022¹¹, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.
11. Con Decreto del 20 de septiembre de 2022¹², se programó Audiencia Pública para el día 29 del mismo mes y año.

Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.

¹⁰ Véase a folios 172 al 173 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Véase a folio 177 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Véase a folios 178 al 179 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

12. Mediante Decreto del 20 de septiembre de 2022¹³, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, el Tribunal requirió lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE:

- *Sírvase **informar** de manera clara y expresa si su representada contrató con la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. debido a que tenía condición de diario judicial del distrito judicial de La Libertad y no existían diarios judiciales alternativos.*
- *Asimismo, sírvase **informar** de manera clara y expresa cuál es el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicación de su representada con el Grupo La República Publicaciones S.A. y, de ser el caso, el sustento legal para efectuar una contratación en atención a la condición de diario judicial del distrito judicial de La Libertad.*
- *Finalmente, sírvase **remitir** copia legible de la **Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021**, en donde se verifique la fecha y hora de recepción por parte de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**; o precise **qué medio utilizó** para notificar la citada orden de servicio, acreditando dicha notificación mediante documento donde conste la fecha y hora de recepción, a efectos de determinar el perfeccionamiento de la relación contractual.*

(…).

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**. (Sic.).*

13. Mediante Escrito S/N¹⁴, presentado el 29 de septiembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista acreditó a sus abogados defensores, quienes harán uso de la palabra en la audiencia pública programada en el Decreto 20 del mismo mes y año.
14. Según consta en Acta¹⁵ del 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública en el presente expediente administrativo con la presencia del Contratista.
15. Mediante Decreto del 30 de septiembre de 2022¹⁶, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, el Tribunal requirió lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE:

¹³ Véase a folios 180 al 181 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Véase a folio 183 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Véase a folio 184 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Véase a folios 185 al 186 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

- *Sírvase remitir un Informe Técnico Legal Complementario, en donde informe si la Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021, para la contratación del “Servicio de publicación de notificación de Ordenanza Municipal N° 12-2021, que aprueba la zonificación territorial de las juntas vecinales de la ciudad de Ascope”, fue emitida en atención a un contrato suscrito con la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.***
- *De ser afirmativa dicha información, sírvase remitir copia de dicho contrato e indique cuáles serían las Ordenes de Servicio que fueron emitidas en atención a éste.*

(...)

La información requerida deberá ser remitida en el plazo de tres (3) días hábiles (...).

(...)

A LA EMPRESA GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

1. *Sírvase **precisar** si su representada suscribió un contrato con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, del cual derivó la Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021 para la contratación del “Servicio de publicación de notificación de Ordenanza Municipal N° 12-2021, que aprueba la zonificación territorial de las juntas vecinales de la ciudad de Ascope”.*
2. *De ser afirmativa dicha información, sírvase **remitir** copia del referido contrato.*

(...)

La información requerida deberá ser emitida en el plazo de tres (3) días hábiles (...).” (sic).

16. Mediante Oficio N° 501-2022-MPA/A¹⁷ del 6 de octubre de 2022, presentado en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad en cumplimiento del Decreto del 30 de septiembre 2022, remitió copia de la Orden de Servicio e informó lo siguiente:

- Señala que, sí contrató con el Contratista los servicios de publicación de la Ordenanza Municipal N° 12-2021 “Ordenanza que aprueba la zonificación territorial de las Juntas Vecinales de la ciudad de Ascope”, dado que dicho diario fue designado por el Consejo Ejecutivo Distrital del Distrito Judicial de La Libertad, como Diario Judicial, para el periodo 2019-2020, según Resolución Administrativa N° 533-2019-CED-CSJLLL/PJ del 1 de julio de 2019, y mediante



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

primera adenda al Contrato de Publicación de Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2019-2020.

Asimismo, precisa que, mediante Resolución Administrativa N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ del 12 de julio de 2021, se designó al Contratista como diario judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022.

- Finalmente señala que, la contratación del Contratista para la realización de diversos servicios de publicación fue en atención a lo dispuesto en el artículo 44¹⁸ de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con la Resolución Administrativa N° 533-2019-CED-CSJLL/PJ, del 1 de julio de 2019, y Resolución Administrativa N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ del 12 de julio de 2021, en donde se designa al Contratista como diario judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022.
- 17. Mediante Escrito N° 3¹⁹, presentado el 6 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista en atención al requerimiento de información contenido en el Decreto del 30 de septiembre del mismo año, informó que no suscribió contrato alguno con la Entidad del que derive la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio.
- 18. Con Escrito S/N²⁰, presentado el 10 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los expedientes N° 358-2022.TCE, N° 435-2022.TCE, y N° 498-2022.TCE.
- 19. A través del Decreto del 11 de octubre de 2022²¹, se dejó a consideración la solicitud de acumulación de expediente presentada por el Contratista.
- 20. Mediante Oficio N° 536-2022-MPA/A²² del 20 de octubre de 2022, presentado el

¹⁸ “Artículo 44.- Publicidad de las Normas Municipales.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao (*) Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.” (sic.).

¹⁹ Véase a folio 210 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰ Véase a folios 215 al 216 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹ Véase a folio 238 del expediente administrativo en formato PDF.

²² Véase a folio 240 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

21 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad, en atención a lo requerido en el Decreto del 30 de septiembre del mismo año, informó, entre otros, que la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio, no fue emitida en mérito a un contrato suscrito con el Contratista.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la presunta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio.

Primera cuestión previa: sobre la solicitud de acumulación

2. El Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los siguientes Expedientes N° 358-2022.TCE, N° 435-2022.TCE, y N° 498-2022.TCE, toda vez que, según considera, que las ordenes de servicio con las cuales se generaron dichos expedientes administrativos fueron emitidas en atención a su designación como diario judicial del Distrito Judicial de la Libertad.

Por lo que, en atención a dicha designación las municipalidades de dicho distrito judicial se encontraban obligadas a realizar las publicaciones de diversas normas que emitan en su diario.

3. Al respecto, según lo establecido en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guaren conexión.” (sic.).*

De ese modo, se verifica que el presente expediente, se inició por la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

4. Por otro lado, los expedientes señalados por el Contratista se iniciaron por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco diferentes órdenes de compra y/o servicio emitidas por diferentes entidades, conforme se aprecia a continuación:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACIÓN/ORDEN DE SERVICIO/COMPRA
Expediente N° 358-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE	Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021
Expediente N° 435-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR – TRUJILLO	Orden de Servicio N° 836-2021, del 22 de junio de 2021.
Expediente N° 498-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	Orden de Servicio N° 637-2021 del 28 de mayo de 2021.

Por lo tanto, si bien podemos identificar identidad en la parte imputada, lo cierto es que, los expediente detallados están relacionados con procedimiento administrativos sancionadores iniciados por contratar estando impedido, en contrataciones diferentes (órdenes de compra y/o servicio diferentes); en consecuencia, no se advierte conexión entre el presente expediente y los Expedientes N° 435-2022.TCE y N° 498-2022.TCE.

En tal sentido, corresponde declarar **no ha lugar** a la solicitud de acumulación del presente expediente con los Expedientes N° 435-2022.TCE y N° 498-2022.TCE.

Segunda cuestión previa: Sobre las contrataciones efectuadas en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades como supuesto no regulado:

5. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Colegiado considera pertinente evaluar lo señalado como parte de los descargos por el Contratista referido a que, en el año 2021, era diario



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

judicial en los distritos judicial de Tumbes, Piura, Cajamarca, Lambayeque, **La Libertad**, Ica, Arequipa y Moquegua.

Al respecto, refirió que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los decretos de alcaldía, deben publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuentan con tales publicaciones, esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público.

6. En tal sentido, corresponde verificar en primer lugar si el diario La República del Contratista, tenía la condición de diario judicial, así como los alcances de su designación.

A efectos de verificar tal condición, el Tribunal mediante Decreto del 30 de septiembre de 2022, requirió a la Entidad informar lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE:

- *Sírvase **informar** de manera clara y expresa si su representada contrató con la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. debido a que tenía condición de diario judicial del distrito judicial de La Libertad y no existían diarios judiciales alternativos.*
- *Asimismo, sírvase **informar** de manera clara y expresa cuál es el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicación de su representada con el Grupo La República Publicaciones S.A. y, de ser el caso, el sustento legal para efectuar una contratación en atención a la condición de diario judicial del distrito judicial de La Libertad.*
- *Finalmente, sírvase **remitir** copia legible de la **Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021**, en donde se verifique la fecha y hora de recepción por parte de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**; o precise **qué medio utilizó** para notificar la citada orden de servicio, acreditando dicha notificación mediante documento donde conste la fecha y hora de recepción, a efectos de determinar el perfeccionamiento de la relación contractual.*

(…).

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles (...)**”. (Sic.).*

7. En atención a ello, mediante Oficio N° 501-2022-MPA/A²³ del 6 de octubre de

²³

Véase a folios 188 al 190 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

2022, la Entidad informó lo siguiente:

(...)

Sobre informar de manera clara y expresa si su representada contrató con la empresa Grupo La República Publicaciones S.A., debido a que tenía condición de diario judicial del distrito judicial de La Libertad y no existían diarios judiciales alternativos:

*Al respecto, mediante documento b) de la referencia, la Sub Gerente de Logística y Servicios de esta entidad, refiere que la Municipalidad Provincial de Ascope, sí contrató (mediante orden de servicio) con el GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. los servicios de publicación de la Ordenanza Municipal N° 12-2021, que aprueba la zonificación territorial de las Juntas Vecinales de la ciudad de Ascope, dado que este diario es designado por el Consejo Ejecutivo Distrital del Distrito Judicial de La Libertad, como el DIARIO JUDICIAL para el periodo 2019-2020, según **Resolución Administrativa N° 533-2019-CED-CSJLL/PJ** del 01 de julio de 2019, y mediante **Primera Adenda** del Contrato de Publicación de Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2019-2020, fecha 9 de noviembre de 2020, se amplía el plazo de contratación por un año, siendo el nuevo plazo vigente **desde el 01 de julio de 2020 con vencimiento al 30 de junio de 2021, hasta que se oficialice el nuevo diario encargado de la publicación de los avisos judiciales**; y finalmente mediante **Resolución Administrativa N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ** del 12 de julio de 2021, se designa al GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. DIARIO "LA REPUBLICA", como Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el periodo 2021-2022.*

Sobre, informar de manera clara y expresa cual es el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicaciones de su representada con el Grupo la República Publicaciones S.A., y de ser el caso, el sustento legal para efectuar una contratación en atención a la condición de diario judicial del distrito judicial de la Libertad.

Mediante documento c) de la referencia, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

(...)

- *Es pertinente mencionar que la publicidad de las normas se rige como un requisito básico para la vigencia de las normas. Teniendo por objeto la difusión de su contenido de manera que todos tengan conocimiento de aquella y pueda exigirse su cumplimiento obligatorio, dentro del ámbito territorial correspondiente.*
- *De conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, "No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión". En consecuencia, la condición de vigencia de una ordenanza municipal en nuestro ordenamiento es que esta haya sido debidamente publicada o difundida.*
- *Asimismo, cabe preciar que el referido artículo, en su inciso 2 prevé que **las ordenanzas***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

municipales se publican, en el caso de las municipales distritales y provinciales, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, siempre que las ciudades cuenten con tales publicaciones, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. Además del inciso 3) de la citada norma, se establece “En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. De entenderse entonces que la existencia de un diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción excluye la posibilidad de que las ordenanzas municipales sean publicadas, únicamente, por “cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad”.

- No esta demás precisar que lo expresado no excluya la posibilidad que, además de la publicaciones en el diario las publicaciones judiciales, las ordenanzas municipales sean publicadas, complementariamente, en cualquier otro medio de publicidad.

III. SUSTENTO LEGAL:

3.1. Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicación de nuestra representada con el Grupo La República S.A., tiene sustento en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 533-2019-CED-CSJLL/PJ, del 01 de julio de 2019, mediante la cual dicho diario es designado por el Consejo Ejecutivo Distrital del Diario Judicial de la Libertad, como el DIARIO JUDICIAL, para el periodo 2019-2020, así como en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ del 12 de julio de 2021, que designa al GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. DIARIO “LA REPÚBLICA”, como Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022, además en mérito a lo contemplado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de municipales, Ley N° 27972.” (sic.) [el resaltado y subrayado es agregado]

De lo expuesto, por la Entidad, debe tenerse en cuenta que ésta contrató con el Contratista mediante la Orden de Servicio, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cual estipula que las ordenanzas debían ser publicadas en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región La Libertad, en este caso el Diario la República. Ahora bien, para demostrar, ello adjunto la Resolución Administrativa N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ²⁴, documento que designa al Diario “La República”, del Contratista como diario Judicial de la Corte Superior de Justifica de La Libertad para el periodo 2021 al 2022 [periodo comprendido entre el 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022]. En ese sentido, se evidencia que la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio se realizó durante la designación como diario judicial del Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

A continuación, se muestra la citada resolución administrativa:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Trujillo, 12 de julio de 2021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ

VISTOS; la Resolución Administrativa N° 084-2021-CED-CSJLL/PJ, de fecha 18 de febrero de 2021; el Acta de Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital realizada el día de la fecha; así como, el Informe N° 001, de fecha 02 de julio de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión Distrital Encargada del Proceso de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es función del Consejo Ejecutivo Distrital designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes, de conformidad con lo prescrito en el inciso 15 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el Inciso 14 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

SEGUNDO: Mediante Resolución Administrativa N° 084-2021-CED-CSJLL/PJ, de fecha 18 de febrero de 2021, se dispuso conformar la Comisión Distrital Encargada del Proceso de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022, integrada por el Señor Magistrado **CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR**, en condición de Presidente de la comisión; el Señor Magistrado **MANUEL FEDERICO LOYOLA FLORIÁN** y el Señor Magistrado **MANUEL RODOLFO SOSAYA LÓPEZ**, ambos en condición de Integrantes; asimismo se designó como personal de apoyo técnico y logístico al Licenciado **LUÍS DANIEL CÓRDOVA TORRES**, en su condición de Gerente Encargado de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y al servidor **JORGE MARTÍN BAZÁN ZAPATA**, en su condición de responsable de la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; comisión que con fecha 06 de julio de 2021, presentó el Informe N° 001, de fecha 02 de julio de 2021 con el cual se eleva el Expediente referido al "Proceso de Selección del Diario Oficial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad", dando por cumplido el encargo establecido en la precitada resolución administrativa.

TERCERO: Ahora bien, sometido el Expediente citado en el considerando precedente al debate del Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, se da cuenta que el proceso de selección se ha llevado a cabo de acuerdo al cronograma y bases del concurso previamente establecidos; siendo que el Acto de Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, se realizó el día 24 de junio de 2021, en la Sala de Audiencias de la Primera Sala Civil de esta Corte Superior, con la presencia de los integrantes de la Comisión, el personal de apoyo técnico, la Notaria Pública Deysi Flor Vásquez Caspita y el representante del único postor Grupo La República S.A., Señor Carlos Hilarión Gonzales Ruiz, procediéndose a las actuaciones de su propósito, de las cuales se abrió un sobre presentado en 105 folios; donde se advierte que ofreció como costo por palabra en los avisos judiciales la suma de S/ 0.18 (cero y 18/100



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital



céntimos de sol), plasmado en la propuesta económica (Anexo N° 5, folio 85); asimismo, la Comisión luego de la evaluación de lo ofertado conforme a las bases del concurso determinó un puntaje total de **78 puntos** para el único postor – Grupo La República Publicaciones S. A., designándolo como ganador del proceso de selección.

CUARTO: Es así que, teniendo en cuenta lo antes descrito, así como los actuados del proceso de selección se advierte que se han observado las normas que regulan la designación del Diario Judicial, aprobadas mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 26 de abril del 1999 y, también las modificaciones del procedimiento para elección y designación del Diario Judicial establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2009; de modo tal, que se ha cumplido con la finalidad de la elección y posterior designación del Diario Judicial; esto es, que éste sirva de medio por el cual se haga de público conocimiento las actividades de los Distritos Judiciales del País, así como las correspondientes publicaciones de los edictos judiciales, motivos por los cuales se debe aprobar el Informe Final presentado por la Comisión, así como oficializar al Grupo La República Publicaciones S.A. - Diario "La República" como Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el plazo de un año calendario; siendo que, en el contrato a suscribirse deberán consignarse literalmente las propuestas realizadas así como cada uno de los **Aportes Adicionales** presentados por el postor ganador.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19° del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con los votos de los señores Consejeros Eliseo Giammpol Taboada Pilco, Rosa Elena Perales Rodríguez, Óscar Eliot Alarcón Montoya y Víctor Daniel Coronel Salaverry; **POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente del Proceso de Selección del Diario Judicial de esta Corte Superior de Justicia, elevado con Informe N° 001, de fecha 02 de julio de 2021, presentado por la Comisión Distrital Encargada del Proceso de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021- 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S. A. - DIARIO "LA REPÚBLICA" como Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la suscripción del contrato respectivo, con las propuestas técnicas y económicas establecidas; todo ello para el periodo comprendido entre 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital, del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

 
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

Representante del Grupo La Republica Publicaciones S. A. y a quienes corresponda para fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


 ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO
Presidente


ROSA ELENA PERALES RODRÍGUEZ
Consejero


OSCAR ELIOT ALARCÓN MONTOYA
Consejero


VÍCTOR DANIEL CORONEL SALAVERRY
Consejero

Aunado a ello, cabe agregar que el Contratista como parte de los anexos de su Escrito S/N²⁵, presentado el 10 de octubre de 2022, adjuntó el Contrato de Publicación de Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022 N° 008-2021-P-CSJLL-PJ²⁶ del 20 de julio de 2021, el cual fue emitido en atención a la Resolución Administrativa N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ, en donde se designó al diario del Contratista como diario encargado de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Para un mayor análisis, se muestra el aludido documento:

²⁵ Véase a folios 215 al 216 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁶ Véase a folios 232 al 237 del expediente administrativo en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

CONTRATO DE PUBLICACIÓN DE AVISOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PARA EL PERIODO 2021 - 2022
N° 008-2021-P-CSJLL-PJ

Conste por el presente documento, que se extiende en tres ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Publicación de Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el Periodo 2021 - 2022 N° 008-2021-P-CSJLL-PJ, que celebran de una parte, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, con R.U.C. N° 20477530429, con domicilio legal en el Jr. Francisco Pizarro N° 544, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente Representada por el Dr. EISEJO GIAMPOL TABOADA PILCO, identificado con D.N.I. N° 18081908, con domicilio en la dirección legal antes precisada, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, designado mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha 03 de diciembre de 2020 y en mérito a lo previsto en el inciso 15° del Artículo 96° concordante con el inciso 1° del Artículo 95°, ambos del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 447-2011-P-PJ, Resolución Administrativa N° 276-2021-P-PJ, a quien en adelante se le denominará "LA CORTE"; y de la otra parte: **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.**, con R.U.C. N° 20517374861, con domicilio legal en Ca. Loreto Mz. L. L12 y Av. Salaverry N° 600 de la Urb. Patazca, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, inscrita en la Partida 12079433 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP, debidamente representado por don **CARLOS HILARION GONZALES RUIZ**, identificado con D.N.I. N° 03561669, con domicilio en la dirección antes precisada, en calidad de Apoderado Regional Zona Norte, tal como aparece del Asiento C00028 Rectificado por el Asiento D00001 de la citada Partida Registral; a quien en adelante se le denominará "LA REPUBLICA"; conforme a los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 El Poder Judicial es el Poder del Estado con potestad de administrar justicia conforme al Artículo 138° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, facultad que es ejercida a través de los diversos órganos jurisdiccionales de los distintos distritos judiciales a nivel nacional. LA CORTE con sede en la ciudad de Trujillo es parte del Poder Judicial y ejerce su jurisdicción dentro del Distrito Judicial de la Libertad, resolviendo los conflictos legales, satisfaciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y contribuyendo a garantizar el Estado de Derecho, la paz social y la seguridad jurídica, con irrestricto respeto a los derechos humanos en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial.

En aplicación de lo prescrito en el inciso 15° del Artículo 96 de la glossada ley orgánica, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital como órgano colegiado de Gobierno de LA CORTE, designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes.

En ejercicio de dicha facultad el Consejo Ejecutivo Distrital de LA CORTE mediante Resolución Administrativa N° 084-2021-CE-CSJLL/PJ de fecha 18 de febrero de 2021, conformó la Comisión Distrital Encargada del Proceso de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el Periodo 2021 - 2022; comisión que con fecha 04 de junio de 2021, elaboró las Bases del citado proceso selectivo.

Carmen Buchelli Deville
Tribunales de Apelación y Recurso de Casación
Corte Superior de Justicia de la Libertad

"JUSTICIA HONORABLE, PAÍS RESPETABLE"

Página 1 de 6

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

1.5 Posteriormente la comisión de selección con fecha 07 al 14 de junio de 2021, convocó al Proceso de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el Periodo 2021 - 2022.

1.6 Llevado a cabo el proceso precisado en el numeral inmediato anterior, la referida Comisión de LA CORTE otorgó la Buena Pro a LA REPUBLICA, de acuerdo a su propuesta técnica, económica y aportes adicionales de mejoras, las mismas que no podrá alterar, modificar ni sustituir; conforme aparece del Acta de fecha 24 de junio de 2021.

1.7 El Consejo Ejecutivo Distrital de la Libertad, mediante Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-CSJLL/PJ de fecha 12 de julio de 2021, aprobó lo actuado en el Expediente de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el Periodo 2021 - 2022, en el que designa a LA REPUBLICA como el Diario Encargado de Publicar los Avisos Judiciales del Distrito Judicial La Libertad para el Año Judicial 2021 - 2022; disponiéndose también la suscripción del Contrato respectivo teniendo en cuenta las Bases del Proceso, la propuesta técnica, económica y de aportes adicionales formuladas por LA REPUBLICA, por el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022; correspondiendo efectivizar dicho acto administrativo, más aún si LA REPUBLICA ha sido el único postor en dicho proceso selección.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato LA REPUBLICA se compromete a prestar oficialmente el servicio de publicación de los avisos judiciales en el Distrito Judicial de la Libertad, emitidos por los órganos jurisdiccionales de LA CORTE con énfasis en las Sub Sedes Judiciales de Usquil, Julcán, Tayabamba, Sarinbamba, Santiago de Chuco y Cascas, por no contar estas sedes con la implementación de los Edictos Judiciales Electrónicos, a fin de brindar eficiencia en la impartición de justicia y demás publicaciones que solicite LA CORTE, conforme a las Bases referidas en el Punto 1.5 de la Cláusula Primera del presente contrato, así como, en la propuesta técnica, económica y de aportes adicionales formulada por LA REPUBLICA, las mismas que no podrá alterar, modificar ni sustituir y forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS CARACTERÍSTICAS Y COSTO DEL AVISO.

CARACTERÍSTICAS O ALCANCES DEL AVISO.

LA REPUBLICA se compromete a realizar el servicio en forma eficiente, y cuenta con el conocimiento, la experiencia necesaria, infraestructura, organización y equipos modernos para cumplir con lo solicitado en las Bases del Proceso de Selección del Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad para el Periodo 2021 - 2022.

Deberá publicar una separata especial de lunes a sábados.

Todas las publicaciones se publicarán en una separata especial denominada GACETILLA JUDICIAL (tamaño TABLOIDE: 289 mm por 301 mm), en cinco columnas de 60,76mm de ancho cada una y en SECCIÓN titulada AVISOS JUDICIALES. Esta separata especial tendrá un número de páginas no menor de 04 ni mayor de 16, e incluirá otras SECCIONES para la publicación de documentos de interés de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (CSJLL).

D. Al pie del aviso judicial y en un lugar visible debe figurar el precio por palabra, así como el precio total del importe del aviso judicial.

El texto y título de los avisos judiciales será CALIXTO (09 puntos). Sólo el título debe estar en altas y en negrita; cada aviso debe ser separado por una línea sub-siguiente.

Carmen Buchelli Deville
Tribunales de Apelación y Recurso de Casación
Corte Superior de Justicia de la Libertad

"JUSTICIA HONORABLE, PAÍS RESPETABLE"

Página 2 de 6

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

F. Los documentos de interés de la CSJLL a ser publicadas en la GACETILLA JUDICIAL serán remitidos por la oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL, y publicados sin alteración en secciones diferentes a la de AVISOS JUDICIALES, al día siguiente de su envío.

G. El diseño de la GACETILLA JUDICIAL es responsabilidad compartida del área competente del diario Judicial (para el caso de la sección AVISOS JUDICIALES) y de la oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL (para el caso de las OTRAS SECCIONES).

H. LA REPUBLICA debe entregar (diariamente) 250 ejemplares del periódico donde insertará la GACETILLA JUDICIAL (para la sede central), además de un ejemplar diario (incluida la Gacetilla Judicial) para cada uno de los despachos jurisdiccionales de las sedes ubicadas en La Esperanza, Virú, Ascope, Pacasmayo, Chepén, Otuzco, Gran Chimú, Julcán, Santiago de Chuco, Sánchez Carrón y Pataz.

I. LA REPUBLICA se compromete a que mensualmente se publiquen dos medias páginas de notas importantes que considere la Presidencia de la CSJLL, así como la publicación inmediata en su portal web y un suplemento trimestral de ocho páginas full color de los eventos noticiosos de la Corte.

J. LA REPUBLICA deberá garantizar la continuidad preferente e inmediata del servicio de hosting (renovación del dominio y almacenamiento).

3.2. COSTO DEL AVISO.

El precio por palabra es de \$/ 0.18 incluido IGV (CERO Y 18/100 CÉNTIMOS DE SOL), y el precio del diario al público por ejemplar será de \$/ 1.50 (Uno y 50/100 Soles), incluido IGV, existiendo la obligación de emitir comprobante de pago por la prestación a favor de un tercero que se realiza a título oneroso, en consecuencia, el pago del Impuesto General a las Ve Intas (I.G.V.) se realizará de acuerdo a las normas tributarias y leyes vigentes. LA REPUBLICA deberá cumplir con las disposiciones tributarias en las leyes y normas legales vigentes.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de 01 (UNO) AÑO CALENDARIO y se computa desde el 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-CSJLL/PJ de fecha 12 de julio de 2021 y al amparo de lo prescrito en el numeral 17.1 del 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, la autoridad podrá poner en el mismo acto, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su publicación, presupuestos legales que concurren en el presente caso.

El plazo establecido en la presente cláusula podrá prorrogarse mediante Adenda a este contrato, mientras se oficialice el nuevo diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de LA CORTE para el periodo 2022 - 2023.

LA CORTE deberá efectuar la totalidad de sus consumos dentro del plazo de vigencia del presente contrario; caso contrario caducará el derecho a exigir el cumplimiento de los mismos por parte de LA REPUBLICA.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS PUBLICACIONES.

LA REPUBLICA deberá publicar gratuitamente para LA CORTE los siguientes opúsculos:

Carmen Buchelli Deville
Tribunales de Apelación y Recurso de Casación
Corte Superior de Justicia de la Libertad

"JUSTICIA HONORABLE, PAÍS RESPETABLE"

Página 3 de 6

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

F. Los documentos de interés de la CSJLL a ser publicadas en la GACETILLA JUDICIAL serán remitidos por la oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL, y publicados sin alteración en secciones diferentes a la de AVISOS JUDICIALES, al día siguiente de su envío.

G. El diseño de la GACETILLA JUDICIAL es responsabilidad compartida del área competente del diario Judicial (para el caso de la sección AVISOS JUDICIALES) y de la oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL (para el caso de las OTRAS SECCIONES).

H. LA REPUBLICA debe entregar (diariamente) 250 ejemplares del periódico donde insertará la GACETILLA JUDICIAL (para la sede central), además de un ejemplar diario (incluida la Gacetilla Judicial) para cada uno de los despachos jurisdiccionales de las sedes ubicadas en La Esperanza, Virú, Ascope, Pacasmayo, Chepén, Otuzco, Gran Chimú, Julcán, Santiago de Chuco, Sánchez Carrón y Pataz.

I. LA REPUBLICA se compromete a que mensualmente se publiquen dos medias páginas de notas importantes que considere la Presidencia de la CSJLL, así como la publicación inmediata en su portal web y un suplemento trimestral de ocho páginas full color de los eventos noticiosos de la Corte.

J. LA REPUBLICA deberá garantizar la continuidad preferente e inmediata del servicio de hosting (renovación del dominio y almacenamiento).

3.2. COSTO DEL AVISO.

El precio por palabra es de \$/ 0.18 incluido IGV (CERO Y 18/100 CÉNTIMOS DE SOL), y el precio del diario al público por ejemplar será de \$/ 1.50 (Uno y 50/100 Soles), incluido IGV, existiendo la obligación de emitir comprobante de pago por la prestación a favor de un tercero que se realiza a título oneroso, en consecuencia, el pago del Impuesto General a las Ve Intas (I.G.V.) se realizará de acuerdo a las normas tributarias y leyes vigentes. LA REPUBLICA deberá cumplir con las disposiciones tributarias en las leyes y normas legales vigentes.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de 01 (UNO) AÑO CALENDARIO y se computa desde el 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-CSJLL/PJ de fecha 12 de julio de 2021 y al amparo de lo prescrito en el numeral 17.1 del 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, la autoridad podrá poner en el mismo acto, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su publicación, presupuestos legales que concurren en el presente caso.

El plazo establecido en la presente cláusula podrá prorrogarse mediante Adenda a este contrato, mientras se oficialice el nuevo diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de LA CORTE para el periodo 2022 - 2023.

LA CORTE deberá efectuar la totalidad de sus consumos dentro del plazo de vigencia del presente contrario; caso contrario caducará el derecho a exigir el cumplimiento de los mismos por parte de LA REPUBLICA.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS PUBLICACIONES.

LA REPUBLICA deberá publicar gratuitamente para LA CORTE los siguientes opúsculos:

Carmen Buchelli Deville
Tribunales de Apelación y Recurso de Casación
Corte Superior de Justicia de la Libertad

"JUSTICIA HONORABLE, PAÍS RESPETABLE"

Página 3 de 6



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.
En ningún caso, LA REPUBLICA podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente y a ningún título, su posición contractual o los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, sin la autorización y aprobación previa, expresa y por escrito de LA CORTE. Del mismo modo, LA REPUBLICA no podrá, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías en favor de terceros sobre los derechos de crédito o acreencias que pudiera tener con relación al presente contrato. En caso que, LA REPUBLICA contraviniendo lo establecido anteriormente, cediese en todo o en parte los derechos y obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre LA CORTE y el Cesionario, no pudiendo exigirse a LA CORTE el cumplimiento de prestación alguna a favor del cesionario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS PENALIDADES.
El incumplimiento de sus obligaciones por parte de LA REPUBLICA, o de cualquiera de las estipulaciones anteriormente enumeradas, dará lugar a la aplicación de multas de acuerdo a la gravedad de la infracción y en una escala que va en documento adicional que forma parte integrante de las Bases, la cual es impuesta por el Presidente de LA CORTE.
Las penalidades que puedan imponerse a LA REPUBLICA, derivadas del incumplimiento de las condiciones contractuales, se harán efectivo a través de la imposición de sanciones económicas equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.
Se considera situación de incumplimiento la prestación no oportuna ni correcta del servicio, como el incumplimiento de las propuestas técnicas y adicionales ofertadas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en las presentes bases. La reiteración de las infracciones, podrá dar lugar a resolver el contrato sin previo aviso, a discrecionalidad de LA CORTE.

CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN
LA REPUBLICA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores; ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
Asimismo, LA REPUBLICA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos legales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores.
Además, LA REPUBLICA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
El presente contrato se resolverá de pleno derecho por el incumplimiento por parte de LA REPUBLICA de sus obligaciones derivadas de su propuesta técnica, económica y de prestaciones adicionales como mejoras, y del presente documento; bastando para ello se curse carta notarial de la decisión resolutoria y el motivo que lo justifica.

JUSTICIA HONORABLE, PAIS RESPETABLE

Carmen Buchelli Deville
Oficina de Imagen y Comunicaciones
RESPONSABLE (R)

Eliseo Giampol Taboada Pico
PRESIDENTE
D.N.I. N° 18081908

Página 5 de 6

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

LA CORTE se reserva la facultad de poder resolver el contrato sin expresión de causa dando aviso anticipado de 15 días.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD.
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje de derecho a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje y su Reglamento.
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ellas.
El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS COORDINADORES.
Por LA CORTE se designa como sus órganos coordinadores a la Secretaría del Consejo Ejecutivo Distrital y el Responsable del Área de Imagen Institucional; mientras que por LA REPUBLICA se designa como su coordinadora a Cecilia Muñoz Cueva.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA VERACIDAD DE DOMICILIOS.
Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes convienen en señalar y declarar como sus respectivos domicilios, los consignados en la introducción del presente contrato, los mismos que podrán ser variados, previo aviso escrito y notariado a otra parte a efectos de que surta efecto jurídico dicho cambio.
Asimismo, ambas partes formulan renuncia expresa de los órganos jurisdiccionales de sus domicilios y se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la Provincia de Trujillo, Región La Libertad.
Leído que fue el presente contrato, ambas partes proceden a suscribirlo en señal y protesta de su conformidad, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Carmen Buchelli Deville
Oficina de Imagen y Comunicaciones
RESPONSABLE (R)

Eliseo Giampol Taboada Pico
PRESIDENTE
D.N.I. N° 18081908

Carlos Wilson Gonzales Ruiz
D.N.I. N° 03561669

De lo expuesto a los documentos antes expuestos, se tiene por confirmado los argumentos del Contratista, sobre la condición de Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

- En tal sentido, se tiene que la Orden de Servicio, fue emitida en atención al Contrato de Publicación de Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2021-2022 N° 008-2021-P-CSJLL-PJ²⁷ del 20 de julio de 2021, el cual derivó de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CED-CSJLL/PJ, que determinó al Contratista como encargado de las publicaciones de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

9. En este punto de análisis es preciso recordar que el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente previo a la emisión de la Ley N° 30225 estableció en el numeral 33.3 del artículo 3, los supuestos que no son de aplicación de la Ley de Contrataciones, entre ellos, literal I):

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.3. La presente norma no es de aplicación para:

***Literal I)** Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional. (...).”*

10. Por otro lado, con la emisión de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, es posible revisar la Exposición de Motivos de su anteproyecto [Ley N° 3626-2013-PE], en el cual se señala lo siguiente:

“(…)

2.2 AMBITO AL QUE SE APLICA LA LEY

(…)

El proyecto también reconoce, al igual que el régimen actual, la existencia de supuestos de contratación o relaciones jurídicas que no se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la Ley. No obstante, considerando que la actual normativa, sin mucha claridad, hace referencia a dicho listado como supuestos de inaplicación, se ha optado por establecer dos listados, los que se denominan genéricamente como “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” y “supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión” a fin de facilitar su comprensión e identificación, distinguiéndose los casos en los que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) podrá intervenir a través de la supervisión. Para este último listado, además se prevé además que en el Reglamento se precisen los aspectos y requisitos aplicables a su configuración y en la Directiva correspondiente los criterios bajo los cuales se efectuará dicha supervisión.

Para la definición de los listados de contrataciones o relaciones jurídicas excluidas, se ha tomado en cuenta la necesidad de evitar el exceso de regulación, por lo que el proyecto no considera algunos de los supuestos que actualmente se encuentran contemplados en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

En principio, no se considera los supuestos referidos a la contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos (literal a) y los contratos de servicios administrativos de servicios (literal f), debido a que la contratación de personal, bajo los diferentes regímenes o modalidades, se ha venido rigiendo por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios), y actualmente se encuentra en curso la implementación de la reforma del servicio civil dictada mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, no se prevén contrataciones específicas reguladas por una norma especial que define un procedimiento distinto al régimen general de contrataciones. Ese es el caso de la contratación de auditorías externas para Entidades (literal b), la que se sujeta al procedimiento previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG que aprueba el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y la Resolución de Contraloría N° 250-2003-CG que aprueba la Directiva "Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades Sujetas a Control".

(...)

Asimismo, se prescinde de algunos otros supuestos que no se configuran como contrataciones de bienes, servicios u obras, sino que refieren a otro tipo de operaciones, de naturaleza y finalidad distinta, que además se encuentran regulados por normas específicas. Entre estos supuestos tenemos, las operaciones de endeudamiento y administración de la deuda pública, reguladas por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento (literal c) y las contrataciones de servicios de asesoría legal y financiera u otros servicios especializados vinculados a dichas operaciones (literal d), en tanto también se encuentra reguladas en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal, regulados por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (literal h); la transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado en el marco del proceso de privatización, regulada por el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado (literal n); la modalidad de ejecución presupuestal directa (literal ñ) regulada en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que no significa que se encuentran fuera del régimen general las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de obras bajo administración directa.

Adicionalmente, se opta por no considerar en el listado a las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional (literal l), debido a que en dichos casos el gestor logístico tiene el deber de dar cumplimiento al marco legal vigente y la sentencia judicial expedida, según sea el caso.

*Resulta importante mencionar que **la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos al ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas.** (...)*

(El resaltado y subrayado es agregado)

11. Siendo así, debemos tener en consideración que la Ley de Contrataciones del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

Estado vigente, establece las disposiciones aplicables a los procesos de contratación que realicen las Entidades para proveerse de bienes, servicio y obras, dotando de este modo un marco normativo que regule, entre otros aspectos, las condiciones para el fomento de la competencia efectiva que permita contratar en las mejores condiciones. No obstante, si por disposición de la Ley, una contratación debe ser realizada con determinado proveedor, no resulta aplicables las condiciones de competencia, de modo que se justifica lo señalado en la exposición de motivos de tener a dicho supuesto como “retirado” o “no considerado” dentro del régimen establecido por la Ley N° 30225.

12. Considerando lo expuesto, ha sido posible determinar que la designación de los diarios judiciales **sigue un procedimiento que no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, su Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, por tanto, la emisión de la Orden de Servicio de la Entidad a favor del Contratista, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.
13. En tal sentido, la contratación entre el diario judicial de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** (el Contratista), en su condición de diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción de la Libertad con la Municipalidad Provincial de Ascope (la Entidad), se trata de un supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor y, además porque para su designación y contratación no es posible aplicarles los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
14. En línea de lo expuesto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley orgánica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

Cabe acotar que, la Ley Orgánica de Municipalidades tiene amparo constitucional previsto en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.

15. En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Ascope, en atención a la citada normativa de municipalidades, dispuso la publicación, en mérito de la Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021, de la Ordenanza Municipal N° 12-2021, la misma que debía realizarse a través del diario encargado de los avisos judiciales de la Región La Libertad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que:

“Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

Numeral (2) En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad (...)”.

(El subrayado es nuestro)

16. Sobre lo expuesto, corresponde precisar que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, en consecuencia, la publicación de la Ordenanza Municipal N° 12-2021 de la Municipalidad Provincial de Ascope.
17. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal se da con la sujeción al principio de legalidad recogidos en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Según el principio de legalidad²⁸, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a

²⁸

Con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una infracción si esta no está previamente determinada en la ley; y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

18. En tal contexto, en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Por lo tanto, corresponde que se declare que este Tribunal no cuenta con competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto el análisis de los descargos presentados en tanto no se emitirá pronunciamiento sobre el fondo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Violeta Lucero Ferreyra, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de acumulación del presente expediente con los Expedientes N° 435-2022.TCE y N° 498-2022.TCE.

En esa medida, el principio de legalidad no solo exige que la infracción esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (Lex certa), lo que se conoce como el mandato de determinación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3699-2022-TCE-S4

2. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado carece de competencia para determinar la responsabilidad administrativa del **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** con **R.U.C. N° 20517374661**, por su presunta responsabilidad al contratar con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE** estando impedida conforme a Ley, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 1263 del 12 de julio de 2021, carece de objeto emitir pronunciamiento, por los fundamentos expuestos.
3. Disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VOCAL

PRESIDENTE

VOCAL

SS.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.